

COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA**COOMEVA****CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****RESOLUCIÓN No. 403 (CA-RE-2017.403)
Cartagena de Indias, 23 agosto de 2017****POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LAS JUNTAS ZONALES PERIODO 2018-2021**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia, COOMEVA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Estatuto y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Acuerdo (CA-AC-2015.454), del 24 de abril de 2015, el Consejo de Administración adoptó el Código Electoral de la Cooperativa, que contiene normas y procedimientos en todas las instancias de elección.
2. Que se hace necesario determinar las normas concernientes a la elección de Representantes a Juntas Zonales para el período 2018-2021, mediante un reglamento propio para esta elección.
3. Que es competencia estatutaria del Consejo de Administración garantizar por medio de reglamentos, que todos los asociados con derecho a elegir y ser elegidos estén en igualdad de condiciones frente al proceso electoral, así como el cumplimiento de las normas generales establecidas en la Cooperativa, para el proceso de elección de Representantes a Juntas Zonales 2018-2021.

RESUELVE:**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El Tribunal de Elecciones y Escrutinios, las Comisiones Electorales y Comités Auxiliares de Elecciones, para la interpretación y aplicación de la norma, tendrán en cuenta los siguientes principios que garanticen el proceso electoral:

23 de agosto de 2017**CA-RE-2017.403**

PRINCIPIOS RECTORES: Para la interpretación y aplicación del Código Electoral de la Cooperativa, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Ética, el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, las Comisiones Electorales y Comités Auxiliares y en general todos los estamentos de COOMEVA, tendrán en cuenta los siguientes principios:

- 1. DE LA IMPARCIALIDAD.** Ninguna plancha o candidato podrá derivar ventaja sobre los demás en los procesos de habilidad, inscripción, elección y escrutinio. Se garantiza en las respectivas reglamentaciones la plena responsabilidad y la imparcialidad de las autoridades electorales, al igual que la de las personas de apoyo a éstas.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de la organización en todo proceso electoral en la Cooperativa.

- 2. DEL SECRETO DEL VOTO Y DE LA PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO.** El voto es secreto y las autoridades electorales que se establezcan deben garantizar el derecho que tiene cada asociado de votar libremente sin revelar sus preferencias. El escrutinio será público y se realizará según las reglas señaladas en el Código Electoral y en el presente reglamento.

- 3. DE LA CAPACIDAD ELECTORAL.** Todo asociado puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida. El voto es unipersonal e indelegable.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa tienen capacidad de elegir, pero no ser elegidas en los procesos de elección de Representantes a Juntas Zonales. Las personas jurídicas ejercerán el voto por medio de su representante legal, quien debe acreditar su calidad por certificación de la autoridad competente y de acuerdo con la vigencia reglamentada por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios para cada convocatoria.

En el evento que el Representante Legal sea asociado a la Cooperativa, también podrá ejercer su derecho al voto como persona natural, exhibiendo su documento de identidad.

- 4. DE INTERPRETACIÓN.** En la interpretación del Código Electoral de la Cooperativa debe tenerse en cuenta las normas superiores de la Cooperativa y sus principios rectores. Igualmente servirá de fuente de interpretación el Código Electoral Colombiano.

Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes o, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional

ARTÍCULO 2.- PROTECCIÓN DEL DERECHO AL VOTO: Las autoridades electorales de Coomeva protegerán el ejercicio del derecho al voto, otorgarán plenas garantías a los asociados en los procesos electorales y actuarán con imparcialidad de manera que ningún candidato pueda derivar ventaja sobre los demás.

La votación para elección de Representantes se hará por medio de urna con papeleta.

ARTÍCULO 3.- HABILIDAD: Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social de COOMEVA que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a la fecha de convocatoria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias, crediticias y de todo tipo con la Cooperativa. Igualmente deberán estar al corriente a la fecha de convocatoria en el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a. Las derivadas de servicios prestados por Bancoomeva, b. las derivadas de servicios cuyo pago y cartera asuma la Cooperativa en nombre de sus asociados; c. aquellas cuyo valor sea incluido en el estado de cuenta del asociado.

PARÁGRAFO. Para tener derecho al voto, los asociados deben tener tal calidad con una antelación mínima de seis (6) meses al momento de la votación.

ARTÍCULO 4.- LISTADO DE HABILIDADES: La administración de la Cooperativa publicará el listado de asociados hábiles para elegir y ser elegidos, quince (15) días hábiles antes de la fecha de inscripción de planchas. En la convocatoria a elecciones, el Consejo de Administración establecerá la fecha límite para que el asociado incurso en una causal de inhabilidad subsanable, la subsane efectivamente.

ARTÍCULO 5.- CERTIFICADO DE HABILIDAD: La Junta de Vigilancia será quien verifique y certifique los listados de los asociados hábiles e inhábiles y autorice su publicación para conocimiento de los asociados, determinando quienes tienen derecho a elegir y ser elegidos. Esta publicación deberá hacerse con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de inscripción de planchas.

El tiempo límite para resolver sobre las inhabilidades subsanables será de ocho (8) días calendario antes de iniciar el proceso de inscripción de planchas y de ocho (8) días calendario antes de iniciar el proceso de votación respectivamente.

ARTÍCULO 6.- VOTO EN BLANCO: Es el que expresamente se marca en blanco. Cuando la suma de los votos en blanco constituya mayoría absoluta en relación con los votos válidos, deberá repetirse el proceso electoral en la zona electoral respectiva, para lo cual se abrirá una nueva convocatoria, donde no podrán participar como candidatos quienes se presentaron en las elecciones en donde el voto en blanco fue mayoría. El voto en blanco se tendrá en cuenta para la conformación del cociente electoral.

ARTÍCULO 7.- TRIBUNAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS: El Tribunal de Elecciones y Escrutinios nombrará para cada una de las Zonas Electorales, Comisiones integradas por tres (3) asociados hábiles y sus respectivos suplentes numéricos, de ternas que le envíen respectivamente el Comité Regional o Zonal de Administración, según sea el

caso. Los integrantes de dichas Comisiones actuarán por delegación del Tribunal de Elecciones y Escrutinios en las respectivas zonas electorales, cumpliendo lo preceptuado por el ente nacional. Podrán así mismo, integrar Comités Auxiliares de tres (3) miembros principales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 8.- CUOCIENTE ELECTORAL: Toda elección que se realice en COOMEVA para un organismo plural, se hará siempre por el sistema de planchas con aplicación del cuociente electoral, las cuales serán numeradas por sorteo. El cuociente será el número que resulte de dividir el total de votos válidamente emitidos por el de cargos a proveer; la adjudicación de cargos a cada plancha se hará por el número de veces que el cuociente pueda estar contenido en el respectivo número de votos válidos. Si quedan puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente. Si se presentare empate en los resultados de la votación, resultarán electos los correspondientes integrantes de la Plancha que esté mejor ubicada conforme al orden ascendente en el sorteo realizado, una vez culminado el proceso de inscripción.

ARTÍCULO 9.- CONFORMACIÓN DEL NÚMERO DE LOS REPRESENTANTES: El número de Representantes a elegir en cada Unidad Zonal es el resultante de restar del número total de integrantes de la Junta Zonal que es veinte (20), el número de Delegados de la respectiva unidad zonal, dado que estos últimos son representantes por derecho propio y su elección como tal es previa. En consecuencia, la Junta Zonal está conformada por los Representantes elegidos en cada unidad zonal y por los Delegados pertenecientes a la misma.

PARÁGRAFO 1. El Tribunal de Elecciones y Escrutinios, informará con la debida antelación, el número de representantes a elegir en cada zona electoral, con fundamento en el Estatuto.

PARÁGRAFO 2. En el evento que en una zona no se eligiere el número de los 20 representantes antes señalado, el Consejo de Administración convocará nuevamente a elecciones a la mayor brevedad posible, si el número de elegidos es inferior a diez (10). Si el número de elegidos es igual o mayor a diez (10), la Junta Zonal sesionará en el período para el que fue conformada, con este número.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA

ARTÍCULO 10.- CONVOCATORIA: La convocatoria para elección de Representantes a las Juntas Zonales la hará el Consejo de Administración, previa propuesta presentada por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, de tal manera que las elecciones se puedan llevar a cabo con la suficiente antelación para que la Asamblea, las Juntas Regionales de Delegados y las Juntas Zonales de Representantes respectivamente, puedan celebrarse oportunamente.

ARTÍCULO 11.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: La elección de Representantes a Juntas Zonales se hará en formar simultánea en todo el país y se llevará a cabo en el año

siguiente a aquel en que se realiza la elección de Delegados, en todas y cada una de las Unidades Zonales, en la fecha que el Consejo de Administración determine para tal fin en la Resolución de Convocatoria.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la elección en alguna zona o zonas electorales en forma simultánea como se indica en el presente artículo, ésta se hará de conformidad con la convocatoria que realizará el Consejo de Administración en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 12.- CALENDARIO ELECTORAL: Las elecciones para integrar la junta Zonal se realizarán conforme con la convocatoria que expida el Consejo de Administración. Conocida la convocatoria, el Tribunal de Elecciones y Escrutinios se reunirá por derecho propio con el propósito de cumplir con las funciones que le asigna el Estatuto Social y adelantar las actividades propias relativas al proceso electoral, conforme al calendario aprobado por el Consejo de Administración.

CAPTULO III ZONAS ELECTORALES

ARTÍCULO 13.- DEFINICIÓN: Es zona electoral las ciudades identificadas como Unidades de Desarrollo Zonal, conforme con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14.- UBICACIÓN: En las distintas zonas electorales, se tendrá en cuenta:

- a) Los asociados podrán votar única y exclusivamente por las planchas inscritas por la zona electoral a la que pertenezcan, según donde estén inscritos como asociados.
- b) El derecho a votar lo podrá ejercer el asociado en la oficina de Coomeva y Bancoomeva que se fijen en la reglamentación que para el efecto expida el Tribunal de Elecciones y Escrutinios.

PARAGRAFO 1. Para la elección de Representantes a las Juntas Zonales, sólo existirán Zonas Electorales en la configuración alrededor de las Unidades Zonales. En la elección de Representantes a Juntas Zonales no existirá Zona Electoral Especial.

PARAGRAFO 2. Para efectos de elecciones, sólo se considerarán los traslados de asociados entre zonas y oficinas involucradas en este proceso, que se hayan realizado hasta la fecha de habilidad para ejercer el derecho al voto. Por lo tanto, los asociados que soliciten su traslado después de esta fecha deberán votar por candidatos de la zona electoral en la cual estaban registrados antes del traslado.

ARTÍCULO 15.- Para la elección de Representantes 2018-2021, se tendrán en cuenta como Zonas Electorales las siguientes:

ZONA ELECTORAL N° 01 ARMENIA: Comprende Armenia y los demás municipios del Departamento del Quindío. Incluye los municipios de Caicedonia y Sevilla.

ZONA ELECTORAL No. 02 BUCARAMANGA: Comprende Bucaramanga y los demás municipios del Departamento de Santander.

ZONA ELECTORAL No. 03 BUENAVENTURA: Comprende los municipios de: Buenaventura, Guapi, López de Micay y Dagua.

ZONA ELECTORAL No. 04 BUGA: Comprende los municipios de: Buga, Guacarí, Darién, Restrepo, San Pedro, Sonso, Yotoco, Calima, y La Unión (Darién).

ZONA ELECTORAL No. 05 CARTAGO: Comprende los municipios de: Cartago, Versalles, La Unión, La Victoria, Alcalá, Ulloa, Argelia, Ansermanuevo, Bolívar, Obando, Toro, Zaragoza, El Cairo, El Águila, San José del Palmar, Córcega, y Holguín.

ZONA ELECTORAL No. 06 CARTAGENA: Comprende Cartagena de Indias y los demás municipios del Departamento de Bolívar.

ZONA ELECTORAL NO. 07 CÚCUTA: Comprende Cúcuta y los demás municipios del Departamento de Norte de Santander.

ZONA ELECTORAL No. 08 ENVIGADO: Comprende Envigado, La Estrella, Caldas, Sabaneta e Itagüí.

ZONA ELECTORAL No. 09 FLORENCIA: Comprende Florencia y los demás municipios del Departamento del Caquetá.

ZONA ELECTORAL No. 10 IBAGUÉ: Comprende Ibagué y los demás municipios del Departamento de Tolima.

ZONA ELECTORAL No. 11 MANIZALES: Comprende Manizales y los demás municipios del Departamento de Caldas.

ZONA ELECTORAL No. 12 MONTERÍA: Comprende Montería y los demás municipios del Departamento de Córdoba.

ZONA ELECTORAL No. 13 NEIVA: Comprende Neiva y los demás municipios del Departamento del Huila.

ZONA ELECTORAL No. 14 PASTO: Comprende los municipios de Pasto, Puerto Asís, La Unión (Nariño), Mocoa, Tumaco e Ipiales.

ZONA ELECTORAL No. 15 POPAYÁN: Comprende Popayán y los demás municipios del Departamento de Cauca.

ZONA ELECTORAL No. 16 TULUÁ: Comprende los municipios de: Tuluá, Andalucía, Zarzal, Roldanillo, La Marina, Bugalagrande, Bolívar, La Paila, Riofrío, El Dovio, Trujillo, Salónica.

ZONA ELECTORAL No. 17 URABÁ: Comprende Apartadó y los demás municipios de la Zona de Urabá.

ZONA ELECTORAL N° 18 VALLEDUPAR: Comprende Valledupar y los demás municipios del Departamento del Cesar.

CAPÍTULO IV REPRESENTANTES

ARTÍCULO 16.- DEFINICIÓN: Llámese Representante el asociado hábil que ha sido elegido válidamente por otros asociados para que los represente en la Junta Zonal ordinarias y extraordinarias. Son Representantes por derecho propio, los Delegados pertenecientes a la misma Zona Electoral. Tendrá un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS: Para ser elegido como Representante de la Junta Zonal se requiere:

- a) Ser asociado hábil de la Zona a la cual se postula a la fecha de convocatoria.
- b) Tener una antigüedad como Asociado de por lo menos un (1) año.
- c) No haber sido sancionado con la suspensión o pérdida de los derechos sociales durante el último año previo a la convocatoria.
- d) No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años con multa o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.
- e) No haber sido empleado o promotor o corredor de Coomeva o de las empresas que conforman el Grupo Empresarial Cooperativo, durante los tres (3) años inmediatamente anteriores al de la respectiva elección.
- f) En general no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley y/o el Estatuto de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1. Para verificar el requisito establecido en el literal d del presente artículo se podrá consultar el certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nacional, el certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la Republica y el de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 2. El Tribunal de Elecciones y Escrutinios verificara y certificara el cumplimiento de los requisitos para ser elegido representante, a la fecha de inscripción como candidato al proceso electoral. Dicha función podrá ser delegada en las Comisiones Electorales respectivas.

PARÁGRAFO 3. Los asociados que se desempeñen como empleados, Promotores o Corredores Comerciales de la Cooperativa o de las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo, podrán elegir pero no ser elegidos como Representantes de las Juntas Zonales.

ARTÍCULO 18.- JUNTA ZONAL DE REPRESENTANTES: Estará conformada por los Representantes elegidos en el período 2018-2021 y por los Delegados de la Unidad Zonal correspondiente, elegidos para el periodo 2017-2020

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN ELECTORAL AUTORIDADES QUE LA INTEGRAN- FUNCIONES

ARTÍCULO 19.- EL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS: El Tribunal de Elecciones y Escrutinios es el organismo encargado de dirigir las elecciones, entre sus funciones está la de velar porque éstas se lleven a cabo en un marco legal y garantizar que reflejen la voluntad del elector. Está conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, asociados elegidos por la Asamblea General de Delegados, de ternas que le enviarán las Juntas Regionales de Delegados.

PARÁGRAFO: Para el proceso electoral al que se refiere la presente Resolución, el Tribunal de Elecciones y Escrutinios está conformado por los asociados elegidos por la XLIX Asamblea General de Delegados de 23 de marzo 2013.

ARTÍCULO 20.- ORGANIZACIÓN ELECTORAL ZONAL: El Tribunal de Elecciones y Escrutinios nombrará, por cada una de las zonas electorales, Comisiones Electorales y Comités Auxiliares, cuando sea necesario, integradas por tres (3) asociados hábiles y sus respectivos suplentes numéricos, de listas que envíe el Comité Zonal de Administración. Los integrantes de dichas Comisiones actuarán por delegación del Tribunal de Elecciones y Escrutinios en las respectivas Zonas Electorales, cumpliendo lo preceptuado por el ente nacional.

PARÁGRAFO. Los Asociados que aspiren a ser nominados en las Comisiones Electorales, deberán enviar sus hojas de vida al ente respectivo.

ARTICULO 21.-PERÍODO: Los integrantes de las distintas Comisiones Electorales o Comités Auxiliares serán elegidos por el término de la función que se les asigne y treinta (30) días más, término este último que se establece para los informes y recomendaciones pertinentes a la labor desarrollada durante este proceso electoral.

PARAGRAFO: El periodo de las Comisiones Electorales podrá extenderse cuando esté en curso una investigación de oficio, o a solicitud del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, originada en un recurso interpuesto por las partes en el proceso.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS: El Tribunal de Elecciones y Escrutinios, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer la inspección y vigilancia del sistema electoral.
2. Conocer y decidir en segunda instancia los recursos que se interpongan contra las decisiones de las comisiones electorales, resolver sus desacuerdos y llenar los vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se le hubieren presentado legalmente.
3. Servir de cuerpo consultivo de la Administración en materias de su competencia, así como presentar proyectos de reglamentación que se hagan necesarios.
4. Velar por el cumplimiento de las normas sobre los procesos de elección y las disposiciones sobre la publicidad y promoción de los procesos electorales en condiciones que den a todos los participantes plenas garantías.
5. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las constancias o credenciales a que haya lugar.
6. Darse su propio reglamento.
7. Nombrar de su seno un presidente y un secretario.
8. Velar por el envío oportuno del material electoral con las instrucciones precisas a las diferentes zonas electorales o sitios donde se lleve a cabo proceso de elección en la Cooperativa.
9. Velar por la transparencia del proceso democrático en los mecanismos electrónicos o manuales que se implementen garantizando los sistemas de seguridad necesarios.
10. Vigilar los procesos de apertura y cierre de inscripciones en los procesos de elecciones.
11. Nombrar las comisiones electorales o comités auxiliares que se requieran y decidir sobre su remoción y renunciaciones.
12. Anular elecciones y credenciales cuando se determine que se han violado las normas establecidas. Y en segunda instancia, confirmar o revocar la suspensión de postulaciones.
13. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
14. Reglamentar la utilización con fines electorales, de logotipos, emblemas, enseñas, entre otros, que identifiquen a COOMEVA.
15. Delegar una o alguna de sus funciones en comités electorales designados para el caso con el propósito de dirimir las diferencias, resolver las quejas o anular la elección correspondiente de oficio o a solicitud de un elector o de un candidato. Los términos de la delegación serán determinados por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y deberán garantizar el derecho a la defensa del elector o candidato según el caso.
16. Trasladar al organismo competente de la Cooperativa, las presuntas irregularidades que en ejercicio de sus funciones conozca y que no sean de su competencia.
17. Las demás que le señale la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES: Las Comisiones Electorales tendrán las siguientes funciones en su respectiva Zona electoral:

1. Conocer y decidir en primera instancia sobre las reclamaciones que se presenten en los procesos electorales.
2. Resolver los recursos que se interpongan contra sus decisiones y dar traslado de los recursos de apelación al Tribunal de Elecciones y Escrutinios.

3. Darse su propio reglamento.
4. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
5. Recibir y custodiar el material electoral teniendo especial cuidado que todos los asociados puedan utilizar el mecanismo diseñado y por ende participar en el proceso electoral.
6. Velar por la transparencia democrática y la efectividad de los sistemas de seguridad.
7. En primera instancia y una vez establecidos y analizados los hechos y pruebas correspondientes determinar la suspensión de postulaciones.
8. Vigilar directamente la apertura y cierre de la inscripción de planchas.
9. Aceptar o rechazar las planchas inscritas en la Zona electoral correspondiente, conforme a la reglamentación vigente.
10. Efectuar el escrutinio general de toda votación regional o zonal.
11. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
12. Las demás que le señale la Ley y el Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS AUXILIARES: Los Comités Auxiliares tendrán las siguientes funciones dentro de su respectiva Zona Electoral:

1. Darse su propio reglamento.
2. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
3. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
4. Servir de auxiliar al Tribunal de Elecciones y Escrutinios y a la Comisión de elecciones en su respectiva zona Electoral.
5. Velar por la transparencia democrática y la efectividad de los sistemas de seguridad.
6. Recibir las reclamaciones que se presenten en los procesos electorales y remitirlas a la Comisión Electoral respectiva.
7. Recibir y custodiar el material electoral teniendo especial cuidado que todos los asociados puedan utilizar el mecanismo diseñado y por ende participar en el proceso electoral.
8. Hacer conteo de los votos emitidos y dar traslado a la Comisión Electoral para efectuar el escrutinio de la votación.
9. Las demás que le autorice o delegue el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y el Estatuto de la Cooperativa.

CAPÍTULO VI INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 25.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los integrantes del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, y los de las Comisiones Electorales no podrán ser elegidos en cargos de elección durante el período para el cual fueron nombrados.

También están inhabilitados para:

- a) Celebrar por sí o por interpuesta persona contratos con la Cooperativa y/o con las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
- b) Ser Delegado, miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética o empleado de Coomeva o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

PARÁGRAFO. Si se llegare a presentar renuncia por parte de un miembro del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, y de las Comisiones Electorales o Comités Auxiliares durante el período para el cual fueron elegidos, quedarán inhabilitados por el resto del período.

ARTÍCULO 26.- INHABILIDAD ESPECIAL: Los integrantes del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, las Comisiones Electorales y los Comités Auxiliares no podrán ser candidatos, inscribir planchas, ni haber sido miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de Comités Asesores durante el año anterior a la fecha de la elección.

Esta inhabilidad aplica igualmente para la persona con quien se tenga vínculo matrimonial, de unión permanente, relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los integrantes de los citados órganos o con alguno de los administradores de la Cooperativa y de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

Esta inhabilidad se tendrá en cuenta en relación con los administradores en ejercicio de sus cargos al momento de ser conformado el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y con los que fueron elegidos con posterioridad, mientras el Tribunal se encuentre en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 27.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES: No podrá ser elegido Representante en las Juntas Zonales el Asociado que incurra en las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a) Se encuentre en interdicción judicial o inhabilitado para ejercer el comercio.
- b) Haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. Transcurridos cinco (5) años desde el cumplimiento de la pena, podrá ser elegido o nombrado.
- c) Haya sido sancionado por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de su profesión, por un organismo de control de la misma en los últimos cinco (5) años.
- d) Haya sido sancionado con multa, suspensión o destitución del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión, en los últimos cinco (5) años.
- e) Haya sido empleado o promotor o corredor comercial de COOMEVA o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la respectiva elección.
- f) Se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
- g) Haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de cooperativas intervenidas por el Estado y se le

haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.

- h) No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Los asociados que se desempeñan como empleados, promotores o corredores de la Cooperativa o de las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo, podrán elegir pero no ser elegidos como miembros de las Juntas Zonales de Representantes.

CAPÍTULO VII POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 28.- INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTES: Para la inscripción de candidatos a representantes de Juntas Zonales se debe tener en cuenta:

- a) Cada plancha podrá tener un número máximo de asociados hábiles equivalente al número resultante de restar del total de veinte (20) representantes, el número de Delegados de la respectiva unidad zonal.
- b) Ningún asociado podrá pertenecer a más de una plancha.

PARAGRAFO. El Tribunal de Elecciones y Escrutinios deberá adoptar mecanismos eficaces para identificar oportunamente el no cumplimiento de los anteriores numerales al momento de la inscripción de planchas

ARTÍCULO 29.- PROCEDIMIENTO: Para la inscripción de las respectivas planchas deberá tenerse en cuenta:

1. Solo podrán ser elaboradas e inscritas planchas presentadas acorde con el formato suministrado previamente por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, allegando en su totalidad la información solicitada.
2. Las planchas deberán ser firmadas por todos los candidatos.
3. Deberán estar acompañadas de la declaración juramentada de todos los candidatos inscritos, de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Representantes. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de aceptar y firmar la plancha. Cuando un asociado acredite encontrarse en imposibilidad de suscribir esta manifestación, lo hará en su nombre el cabeza de plancha, explicando los motivos e indicando la oportunidad en que el candidato procederá a subsanar esta omisión; de no ser así, se entenderá la no aceptación del integrante de la plancha. Cuando esta imposibilidad la presente el cabeza de plancha, la manifestación la podrá hacer en su nombre el integrante de la lista que éste expresamente autorice.

4. El cabeza de plancha deberá consignar en formato especial, suministrado por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, la información personal solicitada. La información podrá ser entregada por cualquiera de los miembros de la plancha.
5. Las planchas serán inscritas ante las Comisiones Electorales y Comités Auxiliares según corresponda. Una vez inscrita la plancha, la Comisión Electoral y Comités Auxiliares se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos.
6. La inscripción de la plancha deberá hacerse en forma personal por cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 30.- MODIFICACIÓN: La Comisión Electoral o el Comité Auxiliar de Elecciones respectivo, antes de finalizar el período de inscripciones, aceptará cualquier modificación de la integración de una plancha inscrita. La modificación debe ser propuesta por el cabeza de plancha.

PARÁGRAFO: El Tribunal de Elecciones y Escrutinios deberá adoptar mecanismos eficaces para identificar oportunamente el no cumplimiento de los requisitos establecidos, al momento de inscripción o modificación de planchas.

ARTÍCULO 31.- ADMISIÓN, INADMISIÓN O RECHAZO: La Comisión Electoral respectiva, dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del período de inscripción de planchas, de encontrar que se han cumplido los requisitos establecidos expedirá la correspondiente Resolución de Aceptación de Plancha. En el evento de que una plancha no cumpla con los requisitos establecidos, la Comisión Electoral respectiva expedirá una Resolución de inadmisión, explicando los motivos por los cuales no fue admitida y los recursos que proceden contra tal decisión. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, de ser posible el saneamiento del evento que originó la inadmisión por parte del candidato y/o candidatos, la Comisión se pronunciará determinando si procede la admisión o inadmisión. Si por el contrario, no se produce el saneamiento de la plancha dentro del término previsto, emitirá la Resolución de rechazo de la misma.

ARTÍCULO 32.- NUMERACIÓN: La Comisión Electoral, una vez aceptadas las planchas realizará sorteo público para asignar el número a las respectivas planchas. El número asignado será tenido en cuenta para el evento de presentarse empate en la votación, de tal manera que la plancha que obtuvo el primer puesto en el sorteo, será preferida a la que obtuvo el segundo y así sucesivamente.

PARAGRAFO. Si se hubiere interpuesto recurso contra la resolución que inadmite o rechaza la inscripción de una plancha y se resuelve el recurso en forma favorable, se ordenara la inscripción de dicha plancha y se le adjudicara el número siguiente a los ya adjudicados mediante sorteo referido en este artículo.

ARTÍCULO 33.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN: La Cooperativa publicará el Reglamento de Elecciones expedido por el Consejo de Administración con el propósito que los asociados conozcan y participen en el proceso electoral.

De igual manera, la Cooperativa publicará, para información de los Asociados, todo lo relacionado con las planchas inscritas en las Zonas Electorales, reglamentación, cronograma, sistema de votación, así como los Representantes electos.

CAPÍTULO VIII PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 34.- La elección de Representantes 2018-2021, se llevará a cabo por medio del sistema de elección de urna con papeleta.

ARTÍCULO 35.- Para el proceso electoral se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

La Cooperativa publicará en sus medios de comunicación todo lo concerniente con este proceso: Reglamento de Elecciones, Convocatoria a elecciones, información de las planchas admitidas, sistema de votación, Representantes elegidos, etc. La información podrá ser igualmente obtenida mediante acceso del asociado a la página web de la Cooperativa. www.coomeva.com.co

- a) La Cooperativa enviará a todos los asociados hábiles información que facilite su participación en el proceso democrático: Cuadernillo de planchas admitidas en cada Zona Electoral y por las cuales puede sufragar, también comunicará los lugares de votación, horarios de atención e instrucciones para votar.
- b) Los Asociados hábiles ejercerán el derecho al voto mediante el sistema de urna con papeleta.
- c) La Cooperativa instalara urna de votación en la oficina de Coomeva o Bancoomeva, en las oficinas de la Unidad de Desarrollo Zonal
- d) En el sitio de votación se dispondrá de mecanismos para la verificación de la habilidad de los asociados interesados en votar.
- e) Cada puesto de votación dispondrá de un cuadernillo de las planchas admitidas por las cuales se puede votar utilizando la papeleta de votación, único medio a través del cual el voto es válido.
- f) Se contará con una urna para depositar la papeleta de votación.
- g) Se llevará una planilla de registro de votantes, donde cada votante dejará su firma en constancia de haber ejercido su derecho.

ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES 2018-2021, UTILIZANDO EL SISTEMA DE VOTO EN URNA CON PAPELETA:

1. El Asociado deberá asistir personalmente a cualquiera de las oficinas de Coomeva y Bancoomeva habilitadas para ejercer el derecho al voto, donde se haya instalado urna de votación.
2. Para iniciar el proceso de votación el asociado deberá presentar la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería original y vigente, al responsable de la administración de la urna, con el fin de determinar la habilidad del asociado para votar. Se excluyen fotocopias de documentos originales, aun sea autenticados.

3. Las personas jurídicas asociadas ejercerán el voto por medio de su representante legal, quien debe acreditar su calidad por certificación de la autoridad competente con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
4. En la mesa de votación se procederá a verificar la habilidad del asociado y una vez constatada, se le efectuará la entrega de la papeleta de votación.
5. El asociado hábil deberá firmar la planilla de registro de votación y se le hará devolución de su documento de identidad.
6. El asociado deberá marcar su elección en la papeleta de votación, una sola de las opciones contenidas en ella. En caso de marcación múltiple del voto o de no marcación será causal de anulación. De requerir una nueva papeleta por error en la marcación, deberá hacer devolución de la papeleta entregada, la cual deberá destruirse en su presencia, previa entrega de una nueva.
7. Una vez el asociado ha marcado la plancha de su elección, procederá personalmente a depositar la papeleta de votación en la urna.

PARÁGRAFO. Este procedimiento podrá ser observado por Testigos Electorales designados por el cabeza de plancha y debidamente autorizados por las autoridades electorales. En caso de presentarse algún tipo de reclamo o queja, esta deberá ser reportada a las autoridades electorales conforme a lo indicado en el capítulo V del presente reglamento.

CAPÍTULO IX ESCRUTINIOS Y DECLARATORIA

ARTÍCULO 37.- ESCRUTINIOS: Finalizado el período de recepción de votos, en el día y hora señalados, las Comisiones Electorales realizarán el escrutinio de la votación, el cual consignarán en acta de escrutinio suscrita por quienes intervinieron en el conteo, dejando en ella constancia de: fecha y hora de iniciación y finalización de los escrutinios, del número total de votos, número de votos válidos, número de votos anulados, número de votos en blanco y número de votos por cada plancha, operación del Cuociente electoral, y número de asociados electos, y de cualquier situación concerniente al proceso de votación. Igualmente adjuntará el acta donde conste el conteo de votos realizado por el Comité Auxiliar de Elecciones. Concluido el anterior trámite, la Comisión Electoral procederá inmediatamente a reportar electrónicamente o vía fax al Tribunal de Elecciones y Escrutinios, copia del acta de escrutinio. A más tardar a los dos días siguientes del escrutinio remitirá al Tribunal el acta original, acompañada de los votos y las constancias que se presentaron.

ARTÍCULO 38.- EMPATE: Si se presentare empate en los resultados de la votación, éste se decidirá de acuerdo al número de plancha que fue asignado mediante sorteo, de tal manera que la plancha que obtuvo el puesto anterior en el sorteo será preferida a la que obtuvo el puesto posterior.

ARTÍCULO 39.- DECLARATORIA DE ELECCION Y CREDENCIALES: Una vez recibida el acta original, acompañada de los votos y las constancias que se presentaron, el Tribunal

procederá a declarar elegidos a los Representantes a Juntas Zonales informando sus respectivos nombres por cada Zona Electoral y se expedirán las credenciales respectivas.

ARTÍCULO 40.- CONSOLIDACION: En constancia de todo lo anterior el Tribunal de Elecciones y Escrutinios levantará un Acta que registre la información contenida en las actas de escrutinio remitidas por las Comisiones Electorales de cada zona, y contendrá número total de votos, número de votos válidos, número de votos anulados, número de votos en blanco, número de votos por cada plancha, operación del cuociente electoral y número de asociados electos, y de cualquier situación que concierne al proceso de conteo y escrutinio.

ARTÍCULO 41.- CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN: El Tribunal de Elecciones y Escrutinios deberá conservar por tres (3) años la información que le sirvió de base para la declaratoria de los elegidos.

ARTÍCULO 42.- DECISIONES: Las decisiones que tome el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y las Comisiones Electorales en ejercicio de sus atribuciones, serán expresadas a través de resoluciones numeradas, fechadas y debidamente motivadas.

El Tribunal de Elecciones y Escrutinios y las Comisiones Electorales harán sus pronunciamientos ajustados a derecho, garantizando el debido proceso y transparencia en sus decisiones, las cuales deberán estar fundamentadas en los principios de participación democrática y cooperativa.

CAPÍTULO X FALTAS

ARTÍCULO 43.- CALIFICACIÓN: En materia de elecciones y escrutinios, las faltas que constituyen causal de sanción se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Gravísimas

ARTÍCULO 44.- FALTA LEVE: Se considera falta leve:

1. Colocación por fuera de la reglamentación que al efecto se expida, de propaganda alusiva a alguna plancha o candidato en cualquiera de las instalaciones de Coomeva o de las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.
2. Utilización de logotipo y/o medios de comunicación de COOMEVA o de las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo, por fuera de la reglamentación.

PARÁGRAFO 1. Para los casos antes enunciados, deberá establecerse la responsabilidad directa del candidato por los medios de prueba que el Tribunal determine

PARÁGRAFO 2. El Tribunal de Elecciones y Escrutinios podrá reglamentar el uso de algunas instalaciones de Coomeva, medios de comunicación y su logotipo, dentro de parámetros de igualdad para todos los aspirantes, y conforme a las normas sobre uso de los mismos, sin que con ello se perturbe el normal funcionamiento de las actividades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 45.- FALTA GRAVE: Se considera falta grave:

1. Prometer, pagar, entregar dinero o dádiva a un asociado para que consigne su voto a favor de determinado candidato o lista de candidatos o voto en blanco o para que se abstenga de votar.
2. Pretender o lograr mediante maniobra engañosa que un asociado vote por determinado candidato o lista de candidatos o que lo haga en blanco.
3. Suplantar a un asociado, votar más de una vez o sin tener derecho, votar en una elección.
4. Obstaculizar las investigaciones que realice la Junta de Vigilancia, el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y las Comisiones Electorales en relación con los procesos de elección.
5. Poner, por parte de un miembro de un organismo de dirección o control, funcionario de Coomeva o cualquiera de sus empresas del Grupo Empresarial Cooperativo, los bienes de la empresa, ya sean humanos, financieros o de cualquier índole al servicio de la actividad, causa o campaña de cualquier candidato o plancha dentro de los procesos electorales que se realicen en la Cooperativa.
6. Utilizar propaganda que se considere lesiva a los intereses de la Cooperativa o que afecte injustificadamente la honra o el buen nombre de los directivos, de candidatos o de algún asociado en particular.
7. Reincidir en faltas leves.

ARTÍCULO 46.- FALTA GRAVÍSIMA: Se considera falta gravísima:

1. Las enunciadas en el artículo anterior cuyos autores fueren los miembros del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, los de las Comisiones Electorales y Comités Auxiliares y las cometidas por quienes les corresponda la inscripción de candidatos o listas de candidatos para las elecciones convocadas por la Cooperativa. Así mismo, las cometidas por los integrantes de los órganos en mención que no cumplan con su función o la dilate o entorpezca.
2. Desaparecer, poseer o retener cedula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para ejercer el derecho al sufragio.
3. La presión de funcionario superior, a asociados empleados de la Cooperativa o de cualquiera de las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo.
4. El que un funcionario de Coomeva o de cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial coaccione o busque favorecimiento del voto por parte de cualquier asociado, en beneficio propio o de cualquier candidato.
5. Hacer mal uso de la papelería, bases de datos o cualquier otro bien al servicio de la Cooperativa.

6. Anunciar como propios y con fines proselitistas los bienes y servicios de Coomeva y de las empresas del Grupo Empresarial, en procura de la anuencia del votante.
7. El reincidir en faltas graves.

ARTÍCULO 47.- CONCURRENCIA Y REINCIDENCIA: El asociado que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del Código Electoral o del presente Reglamento, varias veces la misma disposición, incurrirá en causal de sanción por falta de rango superior a la realizada repetidamente o a la más grave individualmente considerada.

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

ARTÍCULO 48.-PROCEDIMIENTO: Las investigaciones que adelanten el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y las Comisiones Electorales se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Las Comisiones Electorales podrán iniciar las investigaciones de oficio o a solicitud del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, cuando los hechos así lo ameriten porque se advierta irregularidad que atenten contra el régimen electoral.
2. Los reclamos o quejas deberán formularse por escrito ante la Comisión Electoral de la Zona Electoral correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la presunta irregularidad o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del escrutinio. Si fuere presentado directamente ante el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, éste lo remitirá a la Comisión competente para lo de su trámite.
3. Si una vez investigado lo pertinente la Comisión encuentra que no existe mérito para proseguir la investigación, se dictará resolución motivada declarando infundado el reclamo o queja. Si por el contrario se encuentran indicios graves sobre la existencia de la falta que compromete la responsabilidad del investigado, se procederá a abrir pliego de cargos, contra el cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 49.- CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS: El Pliego de Cargos deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con la indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las Normas presuntamente violadas.
3. La identificación del presunto autor o autores de la falta
4. Las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
5. Los criterios tenidos en cuenta para valorar la gravedad o levedad de la falta, según la calificación dada en el presente Código.

ARTÍCULO 50.- OPORTUNIDAD: El pliego de cargos deberá formularse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la presentación de la queja o reclamo y el inculpado

dispondrá de tres (3) días hábiles, los cuales empezaran a correr al día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar personalmente o por intermedio de apoderado sus descargos, desvirtuar las pruebas en su contra y aportar o solicitar pruebas que sirvan de soporte a su defensa.

PARAGRAFO. La renuencia o silencio del investigado o de su apoderado a presentar descargos, será considerado como indicio en contra del investigado y no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 51.- RESERVA: El asociado inculpado o su apoderado en caso de tenerlo, tendrá derecho a conocer el contenido del expediente que se adelante, solicitar pruebas, objetar las que obren en su contra y solicitar las que estime convenientes. Es obligación proceder con lealtad y guardar la debida la reserva en las actuaciones.

ARTÍCULO 52.- PROTECCIÓN: Dentro de todo procedimiento investigativo el Tribunal de Elecciones y de Escrutinios y las Comisiones Electorales velarán por la protección y confidencialidad del expediente y por el mantenimiento de la cadena de custodia de la prueba.

ARTÍCULO 53.- PRÁCTICA DE PRUEBAS: Vencido el término para contestar el pliego de cargos, la Comisión Electoral ordenará la práctica de las pruebas que considere conducentes, de acuerdo con los criterios de pertinencia y eficacia. Además, la Comisión Electoral podrá ordenar de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la contestación del Pliego de Cargos. Este término podrá extenderse hasta por ocho (8) días hábiles más, a criterio de la Comisión Electoral

ARTÍCULO 54.- TERMINACIÓN DEL PROCESO: En cualquier etapa de la actuación procesal en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en el Código Electoral o en el presente Reglamento como falta electoral o que el investigado no la cometió, la Comisión Electoral mediante decisión motivada así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

CAPÍTULO XII SANCIONES

ARTÍCULO 55.- DECISIONES: Surtido el trámite correspondiente, el Tribunal de Elecciones y Escrutinios decidirá si archiva el expediente o si procede a imponer alguna de las sanciones previstas en el Código Electoral o en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- SANCIONES DE ÚNICA INSTANCIA: El Tribunal de Elecciones y Escrutinios, en procesos de única instancia, podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito cuando la falta se determine como leve.
2. Anulación de la elección, cuanto preste mérito para ello.

ARTÍCULO 57.- SANCIONES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA: La Comisión Electoral en primera instancia o el Tribunal de Elecciones y Escrutinios en segunda instancia, podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito cuando la falta se determine como leve.
2. Suspensión de la postulación de la plancha o anulación de la plancha elegida, acorde con la etapa del proceso, cuando la falta se determine como grave.

ARTÍCULO 58.- DECISIONES COMPLEMENTARIAS: Como complemento a las sanciones previstas en los artículos anteriores, el Tribunal podrá adoptar las siguientes decisiones:

1. Si el Tribunal consideró la falta como gravísima, informará de ello a la Junta de Vigilancia para lo de su competencia.
2. Si el sancionado es empleado de la Cooperativa o de las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, el Tribunal además de las sanciones impuestas, informará de ello al respectivo superior para que adopte las decisiones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 59.- FALLO DECISORIO: Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, el Tribunal de Elecciones y Escrutinios o la Comisión Electoral respectiva, indicará si debe archivarse el expediente o por el contrario se debe proceder a sancionar, lo cual debe hacerse en fallo motivado y contener:

1. Identidad del investigado.
2. Resumen de los hechos.
3. Valoración de las pruebas en que se basan.
4. Valoración de los cargos y descargos.
5. Calificación de la falta.
6. Razones de la sanción o de la absolución.
7. Exposición de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

ARTÍCULO 60.- RESOLUCIONES DECISORIAS: Las decisiones adoptadas por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios o por las Comisiones Electorales, se adoptarán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios previstos en el Código Electoral y este Reglamento.

CAPÍTULO XIII RECURSOS

ARTÍCULO 61.- RECURSOS: Contra las decisiones que profiera el Tribunal de Elecciones y Escrutinios cuando actué como única instancia, procede el recurso de reposición ante el mismo Tribunal. Contra las resoluciones que emitan las Comisiones

Electoral, proceden los recursos de reposición ante la misma Comisión y el de apelación ante el Tribunal de Elecciones y Escrutinios.

ARTÍCULO 62.- OPORTUNIDAD PARA INTERPONER RECURSOS: Los recursos podrán interponerse por las partes en el proceso dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, la cual se entenderá cumplida con el acto de su publicación.

Quien pretenda recurrir deberá demostrar el interés que tenga para ello.

Los recursos interpuestos extemporáneamente serán declarados desiertos, y contra la resolución que así lo declare no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 63.- APELACIÓN PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA: El recurso de apelación contra las resoluciones de las Comisiones Electorales, podrá ser interpuesto como principal o como subsidiario del de reposición. Cuando se interponga como principal, la Comisión Electoral respectiva remitirá el día hábil siguiente de la fecha de la resolución la actuación al Tribunal de Elecciones y Escrutinios. Cuando se interponga como subsidiario solo se remitirá en caso de no prosperar la reposición.

ARTÍCULO 64.- REPOSICIÓN PRINCIPAL O ÚNICA: El recurso de reposición contra las resoluciones de las Comisiones Electorales podrá ser interpuesto como único o como principal, seguido del de apelación. La Resolución que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno y, solo procederá conceder la apelación si fuera previamente interpuesta como subsidiaria.

ARTÍCULO 65.- SUSTENTACIÓN Y APORTE DE PRUEBAS: Al interponer el recurso, el recurrente deberá sustentar por escrito las razones de su inconformidad y aportara o solicitara las pruebas. Con el escrito de sustentación se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. El asociado recurrente podrá designar vocero o apoderado para la sustentación de sus recursos.

ARTÍCULO 66.- TRÁMITE DE LOS RECURSOS: Recibido el escrito de sustentación y si fuere del caso las pruebas anexadas, la Comisión Electoral resolverá la reposición dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si fuere denegada la reposición y se ha interpuesto recurso subsidiario de apelación, remitirá la actuación al día siguiente de la fecha de haber sido negada la reposición al Tribunal de Elecciones y Escrutinios para lo de su competencia.

Si con la sustentación se ha solicitado práctica de pruebas, previamente y en el término de dos días (2) hábiles, se practicarán las que la Comisión estime conducentes y pertinentes.

La Comisión electoral rechazará mediante resolución motivada, las pruebas que estime impertinentes o inconducentes.

En el trámite de segunda instancia no hay práctica de pruebas y el Tribunal de Elecciones y Escrutinios resolverá de plano, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del recurso.

En los procesos de única instancia que tramita y falla el Tribunal de Elecciones y Escrutinios se podrá interponer recurso de reposición dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 67.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES DEFINITIVAS: Las decisiones definitivas o en firme, del Tribunal de Elecciones y Escrutinios y el de las Comisiones Electorales quedaran ejecutoriadas al momento de su suscripción. Esta decisión será comunicada al interesado, a su apoderado, a la dirección que tenga registrada en la Cooperativa en su condición de asociado, empleado, Corredor de la Cooperativa o de la empresa del Grupo Empresarial Cooperativo.

La presente Resolución será difundida entre sus asociados a través de los órganos de comunicación de la Cooperativa

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad por el Consejo de Administración en su reunión del 23 de agosto de 2017, según consta en el Acta No. 1118, rige a partir de su aprobación y deroga los acuerdos y las disposiciones que le sean contrarias.



JOSÉ VICENTE TORRES OSORIO
Presidente
Consejo de Administración



JUAN GUILLERMO RESTREPO VARELA
Secretario
Consejo de Administración